



# El derecho a la accesibilidad y su vinculación con el acceso a la información pública para personas con discapacidad visual en el Perú

The right to accessibility and its connection with access to public information for people with visual disabilities in Peru

Nuccia Seminario-Hurtado de Armstrong<sup>1</sup>

Cynthia Lizet Lozano Regalado<sup>2</sup>

Tania Amelia Mijahuanca Espejo<sup>3</sup>

Sol Samantha Ponce Chávez<sup>4</sup>

**Resumen:** El presente artículo tiene como objetivo analizar el cumplimiento del derecho a la accesibilidad vinculado al acceso a la información pública de las personas con discapacidad visual en el Perú. Para ello, se emplea una metodología de enfoque cualitativo, alcance descriptivo,

---

<sup>1</sup> PhD (c ) en Educación. Abogada. Magíster en Docencia Universitaria y Gestión Educativa (Perú). Magíster en Defensa de los Derechos Humanos (México). Profesora investigadora a tiempo completo en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Perú) y a tiempo parcial en la Universidad Tecnológica del Perú. Profesor de Posgrado en la Universidad Autónoma de Chiapas (México). Calificada como Investigadora RENACYT P0267114. Scopus ID: 57658214500. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1805-7780> [Scopus ID 57658214500](https://orcid.org/0009-0008-7371-182X). Correo electrónico: [nseminario@ucss.edu.pe](mailto:nseminario@ucss.edu.pe)

<sup>2</sup> Estudiante del XII ciclo de la carrera Derecho por la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Perú). ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-7371-182X> Correo electrónico: [2018102404@ucss.pe](mailto:2018102404@ucss.pe)

<sup>3</sup> Estudiante del IX ciclo de la carrera de Derecho de la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Perú). ORCID: <https://orcid.org/0009-0006-5977-1370> Correo electrónico: [2019101436@ucss.pe](mailto:2019101436@ucss.pe)

<sup>4</sup> Estudiante del XII ciclo de la carrera Derecho por la Universidad Católica Sedes Sapientiae (Perú). Correo electrónico: [2018101391@ucss.pe](mailto:2018101391@ucss.pe)

diseño documental, y método dogmático jurídico. Los resultados revelan que la accesibilidad se encuentra reconocida en diversas normativas a nivel internacional y nacional; sin embargo, son limitadas las entidades públicas que materializan este derecho mediante apoyos, formatos accesibles y adaptados. Se concluye que la implementación de la accesibilidad en la información pública debe acompañarse de la concientización de las autoridades y/o funcionarios públicos de los diferentes niveles del Estado, así como de la sociedad en general, en aras de generar un cambio significativo en beneficio de la población con discapacidad.

**Palabras clave:** accesibilidad, información pública, discapacidad visual y adaptación.

**Abstract:** The purpose of this article is to analyze compliance with the right to accessibility linked to access to public information for people with visual disabilities in Peru. To do so, a qualitative approach, descriptive scope, documentary design, and dogmatic legal method are used. The results reveal that accessibility is recognized in various regulations at international and national level; however, there are few public entities that materialize this right through supports, accessible and adapted formats. It is concluded that the implementation of accessibility in public information must be accompanied by awareness among authorities and/or public officials at different levels of the State, as well as society in general, to generate a significant change for the benefit of the disabled population.

**Key words:** accessibility, public information, visual impairment and adaptation.

## INTRODUCCIÓN

El acceso a la información pública constituye un elemento clave en el ejercicio de los derechos fundamentales y la participación en sociedad. En el Perú este derecho se encuentra garantizado en el artículo 2, numeral 5 de la Carta Magna donde establece que los ciudadanos tienen el derecho de solicitar información a entidades públicas sin necesidad de justificar su pedido, excepto en casos de privacidad personal o información protegida por ley.

Todas las personas bajo ningún tipo de discriminación ejercemos este derecho, sin embargo, cuando interviene una persona con discapacidad, es fundamental que la entidad pública emita esta información en formatos que sean accesibles, así como contar con la intervención de intérpretes, guías intérpretes u otros servicios de

asistencia que faciliten el acceso al conocimiento de la información.

El artículo inicia, describiendo los antecedentes internacionales y nacionales de la presente investigación. Posteriormente, se define a la discapacidad a través de los modelos de tratamiento realizando un breve recuento histórico y la concepción por parte de las entidades u organizaciones. Sumado al reconocimiento a normativo a nivel internacional y nacional, observaciones generales y jurisprudencia relevante. Sobre ese apartado también se establece información concerniente al tema central que es la discapacidad visual, donde se abordará estadísticamente la cantidad de personas que la padecen y la importancia del Braille en la comunicación. En el siguiente apartado, se analiza el derecho a la accesibilidad y su vinculación con el acceso

a la información pública partiendo de su definición y reconocimiento jurídico nacional e internacionalmente.

Finalmente, en el último apartado se vislumbran los avances y desafíos estatales a través del cotejo de la información obtenida mediante el acceso a la información y transparencia de determinadas entidades, donde se obtienen resultados que en cierto punto son alarmantes, pues no denotan una correcta efectivización de los derechos que deben ser garantizados en beneficio de la población con discapacidad visual.

## I. METODOLOGÍA

El presente artículo posee un enfoque cualitativo, un alcance descriptivo y un diseño documental, debido a que realiza un análisis de fuentes bibliográficas y normativas (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). Para ello, se aplican dos criterios de exclusión: de una parte, el criterio temporal, ya que se seleccionan artículos indizados y tesis de los últimos 5 años, por otra parte, el criterio idiomático, ya que se eligen investigaciones publicadas en español y el inglés. Aunado a ello, se potencia la revisión del material con la información brindada por las instituciones públicas peruanas en aras de verificar la garantía de la accesibilidad vinculada con el acceso a la información pública de las personas con discapacidad visual.

Por otra parte, el método de investigación jurídica aplicable es de tipo básico, porque busca ampliar los conocimientos y diferentes teorías sobre las categorías de estudio (Eldh et. al., 2022), también es dogmático-jurídico, debido a que realiza un exhaustivo análisis de la

normatividad nacional e internacional relacionada a las categorías de estudio: accesibilidad, acceso a la información pública y personas con discapacidad visual. Asimismo, Celis (2024) establece que este tipo de investigación también permite evaluar, exponer y justificar los enunciados jurídicos.

## II. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

A nivel internacional, se realiza una búsqueda de artículos indizados en Scopus que desarrollan la problemática bajo un enfoque interdisciplinario.

Los autores Sabev et. al. (2020) en su artículo científico titulado: *Research, analysis, and evaluation of web accessibility for a selected group of public websites in Bulgaria*, tuvo como objetivo principal analizar la garantía de la accesibilidad pública en los sitios web de las instituciones públicas para las personas con discapacidad visual. Los resultados revelaron que 100 sitios web de la administración pública no cuentan con un nivel adecuado de accesibilidad, debido a falta de medios tecnológicos y tecnologías asistidas. El estudio concluye que el Estado de Bulgaria debe implementar estándares de accesibilidad en sus sitios web en aras de garantizar sus derechos a las personas con discapacidad visual.

Por su parte, Benavides-Franco et. al. (2024) en su artículo científico titulado: *El acceso a tecnologías de asistencia por parte de personas con discapacidad: una mirada crítica en la perspectiva de la inclusión productiva, en Colombia*, tuvo como objetivo demostrar la relación entre la tecnología y el

acceso a la información por personas con discapacidad visual. Los resultados revelan que el paradigma de la tecnología asistida permite facilitar la accesibilidad e inclusión, de esa manera se pretende eliminar las barreras y brechas en la sociedad. El estudio concluye que persisten brechas, tales como recursos, medios y económicos que impiden brindar una tecnología de asistencia para personas con discapacidad.

Por otra parte, Martos et al. (2024) en su investigación titulada: *Exploring tactile identification accuracy through advanced braille embossers: The dynamic combination of dot density and dot elevation* en Grecia, tuvo como objetivo examinar las tecnologías de la información (TI) y su relación con la accesibilidad dirigida a personas con discapacidad visual. Los resultados revelan que la discriminación y la desigualdad estructural son barreras que impiden la participación de los participantes. El estudio concluye que se debe implementar una adecuada integración inclusiva y social en cuanto a las tecnologías de información que permiten mejorar el acceso a la información, así las personas con discapacidad visual pueden desenvolverse de manera plena y autónoma.

A nivel nacional, Constantino (2018) en su tesis de maestría: *La otra consulta: el derecho a la consulta de las personas con discapacidad*, tuvo como objetivo analizar el derecho a la consulta de las personas con discapacidad como derecho conexo a la accesibilidad. Los resultados revelan que el derecho a la consulta posee como dimensión el derecho a la accesibilidad sin discriminación que permite que cualquier persona con discapacidad pueda acceder,

recibir y proveer información por parte de las instituciones públicas en aras de mantenerse informados como una forma de empoderamiento colectivo en la toma de decisiones. El estudio concluye que las personas con discapacidad tienen derecho a participar de manera activa en la vida pública, entre ellas acceder a una información accesible.

Además, Cerván (2021) en su tesis de licenciatura "Acceso a los servicios de información para personas con discapacidad visual en Lima y Piura", presentó el objetivo de analizar la situación de accesibilidad en los servicios de información. Sus resultados señalan que la escasa accesibilidad en las instalaciones, así como la falta de herramientas de comunicación y transformación de información constituyen brechas significativas. El estudio concluye que falta implementar medidas adecuadas para el acceso a las instalaciones y señalización y orientación en acceder a la información.

Finalmente, Yataco (2022) en su investigación titulada: *Tiflotecnología y el acceso a la información de las personas con discapacidad visual*, tuvo como objetivo presentar las herramientas tecnológicas que asisten a las personas con discapacidad visual a acceder a la información. Los resultados revelan que es posible acceder a cualquier tipo de información debido a las tecnologías asistidas, tales como la impresora braille, el Index DV5, la línea braille Focus 40 Blue, la máquina Smart Perkins y el ampliador de texto Topaz. El estudio concluye que dichas herramientas sirven como medios para propiciar

autonomía a las personas con discapacidad al momento de acceder a la información.

### III. DISCAPACIDAD

#### 3.1. Definición

A lo largo de la historia se ha identificado tres modelos de tratamiento de la discapacidad, los cuales han orientado las experiencias culturales, políticas públicas e incluso la materialización de los derechos de las personas con discapacidad, estos son “el modelo segregador o de prescindencia, el modelo médico-rehabilitador y el modelo social de la discapacidad” (CONADIS, 2021, p. 15). Tales modelos se expondrán, a continuación:

El primero predominó desde la antigüedad hasta inicios del siglo XX, esta postura asociaba a la discapacidad con las creencias míticas y religiosas. Las personas que la padecían eran erróneamente señaladas como pecadoras, asimismo, eran considerados seres improductivos, cargas familiares y sociales, excluyéndolos de toda participación e incluso sometiénolos a prácticas eugenésicas (CONADIS, 2021, p. 15).

El segundo surge a inicios del siglo XX, producto de los movimientos laborales y las consecuencias de la primera guerra mundial, la discapacidad dejó de ser vista como castigo divino para formar parte de los estudios científicos. Al respecto Pineda y Luna (2018) señalan que las personas con discapacidad eran consideradas enfermos que requerían rehabilitación para insertarse en la sociedad, bajo la idea que valoran la utilidad del individuo.

Cabe acotar, en el modelo médico se inician los procedimientos, tratamientos y cuidados direccionados a la cura o mejora de

las personas con discapacidad, dicho enfoque se insertó en la “Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y minusvalías; Manual de clasificación de las consecuencias de las enfermedades – CIDDM 1980- de la Organización Mundial de la Salud” (Instituto Nacional de Estadística e Informática, [INEI], 2017, p. 16). En dicho manual se conceptualiza a la discapacidad como la limitación para realizar actividades cotidianas.

El tercero se basa la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas para modificar lo que se concebía por discapacidad redireccionando las barreras al entorno social. Esto supone que el medio social origina la discapacidad al discriminar y excluir a las personas que la padecen dentro de la comunidad (Pineda y Luna, 2018; Seminario-Hurtado, y Avellaneda-Vásquez, 2024).

Así también, a nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud en adelante OMS (2023) señala, que la discapacidad está inmersa en las experiencias humanas y es consecuencia de la interrelación de las afecciones con el contexto personal y social. En esa línea, las personas con discapacidad conforman aproximadamente el 16% de la población mundial, cuyas necesidades para el acceso a la salud se encuentran limitadas a variables como el sexo, religión, etnia, situación económica y otros.

Además, la Organización Panamericana de la Salud (OPS, en adelante) refiere que la discapacidad se ha transformado de un aspecto físico o médico

a otra que abraza la apariencia física, social y político en que se desarrolla un individuo, concebida a partir del vínculo entre la vitalidad y el entorno con el que interactúa. Por tanto, una persona con discapacidad es aquella que posee “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo” (OPS,2020). cuya relación con diversos obstáculos y trabas conllevan a una participación restringida de derechos con desventajas frente a la homogeneidad

Ahora bien, a nivel nacional, el Ministerio de Salud, en adelante MINSA, a través de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano acerca de la discapacidad arguye: “condición en el cual una persona tiene una o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente, por las cuales puede verse impedida de ejercer sus derechos e incluirse a la sociedad en igualdad de condiciones.” (MINSA, 2024).

De lo precisado se desprende que, la definición recogida por el MINSA es similar a lo señalado por la OPS, donde las personas con discapacidad se ven imposibilitadas de ejecutar sus derechos a cabalidad por las trabas que la sociedad impone.

Del mismo modo, el INEI (2019) expresa que la discapacidad no debe ser definida como una enfermedad, sino como una condición humana que la mayoría de las personas suelen experimentar a lo largo de su vida por diversos factores como un accidente de tránsito, un golpe en la cabeza, nacimiento u otros, tales condiciones oscilan en temporales o permanentes según el nivel de afectación.

De igual forma, la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad concuerda con el INEI al exponer que la definición de discapacidad ha evolucionado y es resultado de las interacciones de los individuos con el entorno, cuyas barreras dificultan el ejercicio pleno es el ámbito político, cultural y social, en equidad de oportunidades con los demás. (Muñoz, 2019)

Finalmente, a partir de lo desarrollado se ha evidenciado que la discapacidad ha sido concebida de diferentes maneras, desde personas relegadas, asesinadas, y parte experimental para su rehabilitación hasta llegar al reconocimiento de sus derechos como parte importante para el desarrollo social, donde la discapacidad surge a partir de las barreras sociales y no en el individuo.

## **3.2. Marco jurídico**

### **3.2.1. Internacional**

En el ámbito internacional, las Naciones Unidas se centra en la discapacidad desde el plano de los derechos humanos, instaurando normas que garanticen la igualdad de oportunidades entre personas con o sin discapacidad. Por ello se publicó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, siendo el primer instrumento internacional adoptado en diciembre del 2006, y firmado por 81 países al momento de su aprobación, cuya vigencia se remonta al 3 de mayo de 2008 (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH], 2011). Este instrumento tiene como objetivo principal:

El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. (Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006)

De lo anterior, se desprende la influencia del modelo social, en el

reconocimiento de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad. Además, considera que la discapacidad surge por las barreras y/o limitaciones existentes en el medio, no por las deficiencias de la persona (Seminario-Hurtado y Ponce, 2023).

También, se presenta el Comité sobre los Derechos de la Persona con Discapacidad como un órgano encargado de monitorear y supervisar el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este comité ha publicado una serie de observaciones generales como forma de orientación e interpretación sobre las disposiciones de dicho tratado internacional (Seminario-Hurtado et al, 2024). Las cuales son las siguientes:

**Tabla 1.**

Observaciones generales del Comité sobre Derechos de la Persona con Discapacidad

<b>Observación general</b>	<b>Año de publicación</b>
Observación general nº1: Artículo 12: Igual reconocimiento ante la ley	11 de abril de 2014
Observación general nº2: Artículo 9: Accesibilidad	11 de abril de 2014
Observación general nº 3: Artículo 6: Mujeres y niñas con discapacidad	26 de agosto de 2016
Observación general nº 4: Artículo 24: Derecho a la educación inclusiva	26 de agosto de 2016
Observación general nº 5: Artículo 19: Derecho a la vida independiente	31 de agosto de 2017
Observación general nº 6: Artículo 5: Igualdad y no discriminación	9 de marzo de 2018
Observación general nº 7: Artículos 4.3 y 33.3: Participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención.	21 de septiembre de 2018

Observación general nº 8: Sobre el derecho de las personas con discapacidad al trabajo y al empleo

09 de septiembre 2022

Fuente: Elaboración propia. Información sustraída del Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (2024).

La presente tabla N°1 describe las observaciones generales sobre derechos de las personas con discapacidad, que datan del año 2014 hasta el año 2022, destacando temas clave como la igualdad en el reconocimiento ante la ley, la accesibilidad, el derecho a la educación inclusiva, el derecho a la vida independiente, la igualdad y no discriminación y la participación de las personas con discapacidad en la comunidad. Las publicaciones en conjunto reflejan un compromiso continuo con la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad.

Por otra parte, la Organización de los Estados Americanos en aras de establecer la paz y justicia social a favor de las personas con discapacidad adoptó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (CIADDIS, en adelante) en el mes junio de 1999, que entró en vigor en el mes de septiembre de 2001.

La CIADDIS es el primer instrumento en el Sistema Interamericano que recoge los cimientos para la conceptualización de la discapacidad, con objetivos precisos para prevenir y eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad. Al respecto, en el Artículo 1 se define por discapacidad a las limitaciones físicas, mentales, o sensoriales, temporales o permanentes que

disminuyen las habilidades para la realización de actividades cotidianas, que se genera en el ámbito económico y social (Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 1999). Asimismo, obliga a los signatarios la creación de políticas legislativas necesarias para resguardar los derechos y eliminar progresivamente la discriminación de este grupo vulnerable.

Adicionalmente, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2024), perteneciente a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, corte inter tiene como principal objetivo monitorear el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad en las Américas, aunado a ello, emitió una serie de informes anuales, temáticos y por país sobre las violaciones de derechos humanos que presenta este grupo de especial atención.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2024), a través de su competencia contenciosa ha emitido una serie de jurisprudencia relacionada a los derechos de las personas con discapacidad. A continuación, se detallan cada una de ellas:

**Tabla 2.**

Sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de personas con discapacidad



Sentencia	Fecha de publicación	Resumen
Serie C No. 439. Caso Vera Rojas y otros Vs. Chile.	1 de octubre de 2021	Enfatiza el Derechos a la vida, la vida digna, la integridad personal, la niñez, la salud y la seguridad social, en relación con la obligación de garantizar los derechos sin discriminación, y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.
Serie C No. 423. Caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador.	26 de marzo de 2021.	Establece el Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, vida, integridad personal, libertad personal, dignidad, vida privada, acceso a la información, igualdad y salud, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar los derechos sin discriminación y el deber de adoptar disposiciones de derecho interno.
Serie C No. 375. Caso Muelle Flores Vs. Perú.	6 de marzo de 2019.	Refiere el respeto y garantía, integridad personal, plazo razonable, dignidad, propiedad privada, protección judicial y seguridad social
Serie C No. 312. Caso Chinchilla Sandoval y otros Vs. Guatemala	29 de febrero de 2016.	Desarrolla la obligación de garantizar los derechos a la integridad personal, a la vida, a las garantías judiciales y a la protección judicial
Serie C No. 246. Caso Furlán y familiares Vs. Argentina.	31 de agosto de 2012.	Recalca la obligación de respetar los derechos, derecho a la integridad personal, garantías y protección judiciales, derechos del niño, derecho a la propiedad privada y desarrollo progresivo.
Serie C No. 149. Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil.	4 de julio de 2006.	Estipula la obligación de respetar los derechos, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, garantías y protección judiciales.

Fuente: Elaboración propia. Información sustraída de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024).

La tabla N°2 señala las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que abordan la protección y garantía de derechos fundamentales de las personas con discapacidad, destacando el derecho a la vida y la integridad personal, el reconocimiento de la personalidad jurídica, la libertad y dignidad. También se enfatiza la importancia de las garantías judiciales, la protección de los derechos de los niños, el respeto por la propiedad privada y el desarrollo progresivo de derechos. En conjunto, las sentencias reflejan el compromiso de los Estados de respetar y garantizar los derechos humanos para todas las personas.

### 2.2.2 Nacional

En el ámbito nacional, la Constitución Política del Perú vigente (1993) en su artículo 7 reconoce a las personas con discapacidad enfatizando que es fundamental instaurar el respeto de su dignidad humana, para ello, se deben adoptar todas las medidas necesarias a respetar su dignidad humana, y proteger sus derechos fundamentales de orden constitucional (Seminario-Hurtado y Ponce, 2023; Toyco, 2018)

Por su parte, el máximo intérprete de la Carta Magna, el Tribunal Constitucional Peruano ha emitido una serie de jurisprudencia sobre materia de discapacidad:

**Tabla 3.**  
Sentencias del Tribunal Constitucional Peruano en materia de discapacidad

Sentencia	Fecha de publicación	Resumen
Sentencia 476/2020	18 de agosto de 2020	Recalca los derechos laborales de las personas con discapacidad, asimismo, se mencionan los ajustes razonables que deben realizar los empleadores en sus establecimientos.
Sentencia 738/2021	13 de agosto de 2021	Desarrolla el reconocimiento del derecho a la salud y a la dignidad de una persona con hipoacusia, tras negársele la adquisición de audífonos.
Sentencia 308/2022	12 de septiembre de 2022	Enfatiza la protección de los derechos de la persona con discapacidad en relación con los servicios públicos.
Sentencia 82/2023	19 de enero de 2023	Establece la importancia de promover el principio de inclusión en la sociedad y el Estado, en aras que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos de manera plena y efectiva.
Sentencia 206/2024	19 de marzo de 2024	Refiere al reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores con discapacidad, asimismo, las

		medidas necesarias y ajustes razonables que deben realizar los empleadores.
--	--	---

Fuente: Elaboración propia. Información sustraída de las Sentencias del Tribunal Constitucional Peruano en materia de discapacidad.

La tabla N°3 presenta sentencias que abordan los derechos de las personas con discapacidad que destacan los derechos laborales y los ajustes razonables que los empleadores deben implementar en sus lugares de trabajo. También se menciona el derecho a la salud y la dignidad de las personas con discapacidad enfatizando la necesidad de proteger sus derechos con relación al acceso a servicios públicos y se subraya la importancia de promover la inclusión en la sociedad para que ejerzan plenamente sus derechos. Estas sentencias reflejan un avance significativo en la protección de los derechos de las personas con discapacidad en diversos ámbitos. (Seminario-Hurtado y Avellaneda-Vásquez, 2023)

En el marco legislativo, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, tienen como finalidad la instauración de un marco jurídico que promueva la protección y plena realización en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, garantizando su inclusión en las actividades públicas, culturales y tecnológicas (Ley General de la Persona con Discapacidad, 2012, Art. 1). Asimismo, en el artículo 2°, define a la persona con discapacidad como aquella que posee deficiencias de índole intelectual, sensorial,

físico o mental, cuya interacción con barreras sociales limita sus derechos fundamentales e íntegra inclusión, en suma, regula una serie de derechos y principios rectores para asegurar, proteger y evitar la discriminación de este grupo vulnerable (Ley General de la Persona con Discapacidad, 2012).

De igual manera, en el artículo 38 de la misma ley estipula que los programas informativos, educativos y culturales transmitidos por televisión deben incluir elementos adicionales, como lengua de señas o subtulado, para asegurar que las personas con discapacidad auditiva tengan acceso a la información y comunicación promoviendo la inclusión y favoreciendo la equidad.

En relación con lo anterior, la definición recogida en el ordenamiento peruano es acorde a lo señalado por los organismos internacionales como la CIADDIS y la CIDPD, ya que, tiene como finalidad el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad que se enfrentan a una serie de limitaciones para ser escuchadas y disfrutar de un trabajo digno en las empresas privadas o instituciones públicas que deben brindar las herramientas necesarias para su desenvolvimiento.

Asimismo, el Decreto Legislativo N°1384 (2018), que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, elimina figura jurídica de la interdicción. Aunado a ello, publicó la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para

el Desarrollo al 2030 aprobada mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIMP (2021) que establece siete objetivos prioritarios relacionados a la accesibilidad en servicios públicos y garantía de derechos.

Por último, se publica el Decreto Supremo N°016-2019-MIMP (2019) , mediante el cual se aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, en el artículo 5, segundo párrafo del numeral 5.1, se establece que las entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos deben facilitar el uso de tecnologías y dispositivos de apoyo para que las personas con discapacidad accedan a la información y expresen su voluntad, también permite la participación de personas de confianza, promoviendo la inclusión y el apoyo en la adopción de decisiones.

En el ámbito institucional, la principal institución encargada del manejo de la discapacidad es CONADIS, dicha institución tiene su origen a partir de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 27050<sup>5</sup>, que la incorpora como una entidad descentralizada del Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, actualmente, es conocido como Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. A partir de la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N° 29973 (2012), el CONADIS se integra como un organismo autónomo, técnico y especializado en

materia de discapacidad adscrito al referido ministerio (Diaz, 2019).

Dichas normas fueron creadas para proteger y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, asegurando su plena participación en la sociedad, eliminando barreras y promoviendo un entorno que ofrezca igualdad de oportunidades y acceso a la información creando de esta manera una cultura inclusiva, con un compromiso social hacia la justicia y la equidad, a su vez, reconociendo que los derechos de las personas con discapacidad es un tema que involucra a toda la sociedad.

#### **IV. PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL EN EL PERÚ**

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017) en el último censo realizado señaló que en el Perú existen 1,550,196 personas con discapacidad visual, lo que representa al 48,3% de la población, asimismo, manifestó que la población con discapacidad que presenta mayor cantidad se concentra en personas con dificultades para ver.

Así, dicho censo establece que existe población con discapacidad visual en las zonas urbanas con un total de 2,715,892, lo que representa 10,6%, y 493,369 en zonas rurales, lo que representa un 8.7%. Asimismo, manifestó que Lima Metropolitana es el lugar donde se concentra mayor población con discapacidad visual, reflejando un 65.8%.

<sup>5</sup> Ley derogada.

Por otra parte, el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad del año 2022 señaló que existen 801,000 personas registradas, la distribución según el nivel de severidad fue del 21% leve, 41% moderado y 37% severo (Seminario-Hurtado, Avellaneda-Vásquez, Bejarano-Cuadrao y Flores, 2024).

Por otro lado, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2024) señaló, que a la actualidad existen 60 mil 729 individuos con discapacidad visual, de los cuales 35 mil 802 son varones y 24 mil 927 son mujeres, quienes se encuentran inscritos en el padrón del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad.

A pesar de los datos antes expuestos, se evidencia que los últimos censos y estudios sociodemográficos sobre la población con discapacidad visual no concuerdan con la información, datos y números, por lo que constituye de suma importancia poder entrelazar la información para conocer los datos estadísticos actualizados, de esa manera, se conocerá el número exacto de la población con dicha discapacidad, en aras de monitorear y evaluar la situación de sus derechos humanos. (Seminario-Hurtado, Avellaneda-Vásquez, Bejarano-Cuadrao y Alarcón-López, 2024).

Ahora bien, las personas con discapacidad visual tienen derecho a comunicarse en virtud de ello la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) en su artículo 2 desarrolla que esta incluye a:

los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación

táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso (ONU, 2006, art. 2°)

Según Lamas et al. (2021), el Braille por excelencia es un sistema de comunicación empleado por las personas ciegas, debido a que presentan limitaciones a nivel sensorial este sistema se convierte en un formato que logra la accesibilidad de la población con ceguera a la sociedad.

#### **4.1. ¿Qué es el Sistema Braille?**

El Sistema Braille implica más que una forma de escritura para personas con discapacidad visual, pues es una herramienta fundamental que les permite guiarse, enseñar, aprender y conectarse con su entorno, a su vez, por medio de este sistema pueden acceder a toda la información escrita y participar plenamente en la sociedad. Además, su historia se remonta a civilizaciones antiguas donde existían métodos rudimentarios de lectura (Serpa et al., 2022).

En el siglo XVIII, la actitud hacia la discapacidad comenzó a cambiar, destacando Louis Braille que, a partir de perder la vista a los cinco años, a los 18 años desarrolló un sistema de escritura basado en seis puntos, publicado en 1829, que enfrentó resistencia en las escuelas pese a ser una novedosa invención. A su vez, creó un sistema de notación musical y su método fue

finalmente aceptado oficialmente en 1840. Sin embargo, antes que su sistema se implementara ampliamente en la educación, Braille falleció en 1852. En el siglo XX, se adoptó en múltiples idiomas y la Unesco estableció el Consejo Mundial del Braille que busca mantener la unidad en uso y adaptarlo a nuevas tecnologías (Serpa et al., 2022).

#### 4.2. ¿Cuáles son sus características del Sistema Braille?

Según Abad (2024) sostiene, que los métodos de enseñanza del braille son variados y se recomienda combinarlos con la lectoescritura en tinta para facilitar la adaptación de las personas con discapacidad visual. A continuación, se describen las características de los distintos métodos de enseñanza del Sistema Braille.

**Tabla 4.**

Métodos de enseñanza del Sistema Braille

MÉTODO	CONCEPTO
Alborada	Presenta letras en un orden lógico, comenzando por vocales y avanzando a consonantes y signos de puntuación.
Bliseo	Para adultos que ya saben leer en tinta, comienza con el signo generador y avanza secuencialmente.
Pergamo	Optimiza la percepción del Braille en adultos, iniciando con ejercicios de familiarización.
Punto a punto	En castellano y catalán, consta de dos series: una para prelectura y otra para la enseñanza del Braille.
Tomillo	Introduce a los niños al Braille, adaptando el contenido a su edad y promoviendo la exploración táctil.

Fuente: Elaboración propia.

Información sustraída del trabajo grado "Dispositivo de aprendizaje del alfabeto de Sistema Braille" (2024)

La Tabla 4 enuncia los distintos métodos de enseñanza que se aplica dependiendo las características de la persona con ceguera. Asimismo, indica que el alfabeto Braille utiliza 6 puntos en relieve para representar letras, números y otros caracteres (Abad, 2024). Se enseña en tres series:

**Tabla 5.**

Series para representar letras, números y otros caracteres

SERIE	LETRAS
Primera serie	Comprende las primeras 10 letras (a-j), utilizando combinaciones de puntos específicos.
Segunda serie	Incluye letras de la "k" a la "t", añadiendo la posición 3 a las combinaciones anteriores.
Tercera serie	Presenta las letras "u" a "z", incorporando la posición 6.

Fuente: Elaboración propia.

Información sustraída del trabajo grado "Dispositivo de aprendizaje del alfabeto de Sistema Braille" (2024)

La Tabla 5 presenta las series utilizadas para representar letras, números y otros caracteres en el sistema Braille.

Respecto al modo de lectura y escritura en braille, se recomienda que se inicie desde una edad temprana. Abad (2024) menciona que la enseñanza del braille se centra en distinguir entre la lectura y la escritura, pues son diferentes. El sistema utiliza el relieve para representar letras, leyendo de izquierda a derecha y memorizando la posición de los puntos. La lectura es un proceso táctil y dinámico donde el movimiento de las manos varía según la persona. Existen tres tipos de movimientos para leer en Braille:

**Tabla 6.**

Tipos de movimiento para leer usando el Sistema Braille

MOVIMIENTO	CONCEPTO
Barrido Progresivo	Movimiento constante del dedo índice que mantiene contacto con la línea de texto.
Movimientos De Cambio De Línea	El dedo derecho identifica el final de la línea, mientras que el izquierdo detecta el inicio de la siguiente.
Repasos	Se utiliza para revisar el texto en busca de errores o confusiones en la lectura inicial.

Fuente: Elaboración propia. Información sustraída del trabajo grado "Dispositivo de aprendizaje del alfabeto de Sistema Braille" (2024)

La Tabla 6 describe los movimientos para leer en Braille que se basan en la preferencia de la persona que lo emplea.

La escritura en braille, según Abad (2024) se efectúa de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, utilizando celdas de 6 puntos que crean vacíos en el papel, detectables al tacto. Se emplea una regleta y un punzón, la primera guía la alineación de puntos, mientras que el segundo perfora el papel. Es fundamental tener conocimiento del alfabeto Braille y habilidades psicomotoras para escribir correctamente. Asimismo, la enseñanza abarca tanto la lectura como la escritura, siendo estas herramientas fundamentales para personas con discapacidad visual.

Por ello, se puede precisar que el sistema braille es un comunicativo de las personas con discapacidad visual, debido a que les permite acceder a la lectura y escritura de manera táctil obteniendo independencia e inclusión en la educación, el trabajo y la vida social; y desarrollando comunicación efectiva y el aprendizaje. En esa línea, es una herramienta esencial que transforma la forma en que las personas con discapacidad visual se relacionan con el mundo y para realizar su enseñanza se deben tener en cuenta dos aspectos claves: la instrucción en lectura y escritura, y la evaluación del progreso del alumno para asegurarse de que los usuarios adquieran un dominio adecuado del sistema. Además, se debe considerar en el desarrollo de las actividades la inclusión de momentos divertidos para hacer el aprendizaje más ameno y motivador evitando la monotonía en las sesiones de estudio (Abad, 2024).

## V. DERECHO A LA ACCESIBILIDAD Y SU VINCULACIÓN CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### 5.1. Definición

La accesibilidad es concebida desde diversos aspectos de la integración, pues representa la inserción oportuna a una vida de calidad con oportunidades para desarrollarse en el ámbito laboral y cultural, así como la interacción con el medio social. Según Agudelo (2016), la accesibilidad simboliza el medio para la protección de los derechos y la garantía para la inclusión de las personas con discapacidad. En esa misma línea, García et al. (2015) define a la accesibilidad como una particularidad de la

organización del medio urbano, el transporte, los medios de comunicación, u otros, la cual se encuentra íntimamente ligada con los derechos humanos.

Asimismo, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI, s.f.) de Buenos Aires aduce que la accesibilidad es la probabilidad que poseen las personas con limitaciones para disfrutar plenamente de autonomía y seguridad como componente esencial para su desarrollo en la vida cotidiana. Empero, este acceso suele ser restringido por la misma sociedad por las diferentes barreras existentes tanto en el medio urbanístico, el transporte, las comunicaciones u otros, por ello, es que los Estados deben implementar medidas o acciones para mitigar las falencias en la accesibilidad de las personas con discapacidad visual.

Ahora bien, es importante precisar que el derecho a la accesibilidad se encuentra vinculado con el acceso a la información, debido a que ambos son esenciales para garantizar la plena participación de las personas con discapacidad en la sociedad, según lo señalado en el artículo 21 de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006). La accesibilidad implica que todas las personas puedan interactuar con su entorno, lo que abarca el acceso a información en formatos comprensibles y utilizables, sin costos adicionales. Lo cual significa que la información debe estar disponible y presentada de manera que todas las personas puedan entenderla y utilizarla independientemente de la discapacidad que padezcan.

Sin embargo, si no hay accesibilidad en la información si se priva a muchas personas de la oportunidad de participar en conversaciones importantes, tomar decisiones informadas y ejercer su derecho a la libertad de expresión. La inclusión comienza al momento que todos tienen las herramientas necesarias para acceder a la información y compartir sus ideas en igualdad de condiciones. De este modo, asegurar la accesibilidad en la información es fundamental para fomentar una sociedad más equitativa y participativa.

## **5.2. Marco jurídico**

### **5.2.1. Internacional**

En el plano internacional, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) en el artículo 9º, inciso f), refiere que los Estados parte asumen la obligación de implementar medidas efectivas para garantizar el acceso a la información a las personas con discapacidad, asimismo, en el artículo 21 se reafirma que los Estados Partes deben garantizar el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información asegurando la comunicación y recepción de información en igualdad de condiciones. Esto implica proporcionar información sin costo adicional mediante la lengua de señas, el sistema braille y los formatos alternativos y aumentativos. Además, se promueve a las entidades privadas y los medios de comunicación efectuar sus servicios de forma accesible promoviendo la inclusión y la participación de las personas con discapacidad en la sociedad.

En esa línea, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto al acceso a la información y la



comunicación en su Observación General N° 2 (2014) lo considera "una condición previa para la libertad de opinión y de expresión, garantizada en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" (p.1). Asimismo, refiere que los Estados parte deben garantizar que todas las personas, especialmente los grupos vulnerables, accedan a la información, por el contrario, es una vulneración a los derechos fundamentales de las personas. Además, su restricción en el caso de las personas con discapacidad limita su capacidad de participar activamente en la vida pública y ejercer otros derechos (Observación General N°2, 2014).

En el ámbito interamericano, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo IV establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, opinión, expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio" (1948, Art. IV). Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH) en su Opinión Consultiva OC-5/85 (1985) expresa que la Convención Americana de Derechos Humanos consagra en su artículo 13, inciso 1, que los Estados parte deben proteger y facilitar el ejercicio del derecho a libertad de expresión evitando censuras y restricciones arbitrarias que puedan limitar la libre circulación de ideas, pues toda persona tiene el derecho fundamental de la libertad de pensamiento y de expresión. Lo cual implica que puede buscar, recibir y compartir información e ideas sin limitaciones, ya sea

de manera verbal, escrita, artística o a través de cualquier otro medio que se prefiera.

Al respecto, Sánchez (2022) divide en 10 grupos los derechos fundamentales de las personas, indicando que en el grupo "Derechos de pensamiento, comunicación e información" se encuentra el Derecho de acceso a la información pública, así como también los derechos de libertad de pensamiento, religión, conciencia, objeción de conciencia, información, opinión y expresión, los cuales solo pueden ser reivindicados y salvaguardados en un sistema democrático.

Bajo esa perspectiva, la Corte IDH, a través de su competencia contenciosa desarrolló el caso Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador (2021) emitiendo sentencia el 26 de marzo de 2021 se centra en la desaparición de Luis, una persona con discapacidad mental, en enero de 2004 en un hospital psiquiátrico de Quito, y la falta de consentimiento informado para su internación y tratamiento. La Comisión concluyó que el Estado violó sus derechos, incluyendo el reconocimiento de su personalidad jurídica, vida, integridad y libertad, así como el acceso a la justicia y a la información en salud.

La transparencia y el respeto por la información son pilares esenciales para evitar situaciones de abuso y mejorar la confianza en las instituciones públicas y privadas. En ese sentido, el caso de Luis Eduardo Guachalá Chimbo resalta la importancia del acceso a la información en la atención a la salud, especialmente para personas con discapacidad porque la falta de consentimiento informado no solo vulneró sus derechos, sino que también dejó a su

familia en la incertidumbre y el dolor. Este trágico acontecimiento subraya que garantizar el acceso a información clara y comprensible es fundamental para proteger la dignidad y los derechos de todos, permitiendo que las personas y sus familias tomen decisiones informadas sobre su salud y bienestar.

Del mismo modo, en la sentencia del Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile (2006), se reconoce que los Estados deben implementar y facilitar el acceso a la información pública. Por otra parte, en la sentencia de la Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay (2005) y el Caso López Álvarez Vs. Honduras (2006) estableció que cuando se trate de grupos de especial atención que desean acceder a la información y diversos archivos tienen el derecho a buscar y recibir información en su lengua materna, denegar ello constituye una práctica discriminatoria debido a las barreras impuestas por el propio Estado.

También, la CIADDIS (1999) establece que los Estados miembros en pro de los objetivos establecidos se comprometen a adoptar medidas para el acceso al sistema judicial, a las fuerzas de seguridad, a la vida política y administrativa, así también las construcciones, transporte u otros deben facilitar el acceso de las personas con discapacidad; ello evidencia la preocupación para garantizar la accesibilidad y protección de este grupo vulnerable.

### **5.2.2. Nacional**

En el marco nacional, la Constitución Política del Perú (1993) establece en su artículo 2, numeral 5, que toda persona puede solicitar información a una entidad

pública, sin justificación alguna y efectuando el costo que conlleve el pedido.

En esa línea, la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley N°29973, precisa que "la persona con discapacidad tiene derecho a acceder, en igualdad de condiciones que las demás, al entorno físico, los medios de transporte, los servicios, la información y las comunicaciones, de la manera más autónoma y segura posible (...)" (2012, art. 15). En virtud de ello, el Estado debe garantizar este derecho considerando el diseño universal vinculado a la generación de espacios adaptados donde las personas con discapacidad puedan realizar sus actividades de forma independiente y participar en la sociedad

En adición, el Reglamento de la normativa antes anunciada, aprobada mediante Decreto Supremo N°002-2014-MIMP (2014) menciona que a las personas con discapacidad se les debe brindar por parte de las prestadoras de salud la información aplicando protocolos de comunicación accesibles; facilitar una infraestructura adecuada, intérpretes, guías intérpretes y medios alternativos o aumentativos de comunicación que simplifiquen la ejecución de su derecho a la información y consulta; la interpretación en lengua de señas o subtítulos en los servicios de radiodifusión; medios de información y comunicación accesibles en los procesos de admisión de las universidades; la implementación de bibliotecas accesibles, entre otras medidas. Todo ello con la finalidad de lograr el acceso a la información a través de diversas entidades.

Es importante destacar, la accesibilidad en la comunicación que el

Estado debe garantizar en la comunicación a través de diversas formas como la lengua de señas, sistema braille, macrotipos u otros, para la eficaz interacción de la persona con discapacidad con su entorno que incluye al sistema de justicia, la administración pública, u otras entidades. Asimismo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) fomenta y regula la accesibilidad en los medios de comunicación mediante el acceso a los servicios informativos, culturales, educativos y otros. En esa línea, el Conadis en armonía con el MTC promueve la accesibilidad en las tecnologías de la información y la comunicación.

Adicionalmente, el Perú ha publicado otras normas jurídicas que garantizan la autonomía y plena igualdad de derechos de las personas con discapacidad, tales como la Ley N° 28530 (2005), Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet, que en su artículo 1 declara de interés social promover el acceso a internet y tecnologías de la información para personas con discapacidad, y eliminar las barreras físicas y tecnológicas que impiden su integración y reinserción laboral. Asimismo, en el artículo 3 indica que las entidades públicas y universidades deben incluir opciones de acceso en sus páginas web para personas con discapacidad, lo cual también incluye a las empresas privadas que ofrezcan servicios en línea garanticen este acceso.

Seguidamente, mediante la Decreto Supremo N°021-2019 (2019), Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 8 establece que las

entidades expresadas en el artículo 2 de la misma ley tienen la obligación de informar a la ciudadanía mediante funcionario responsable designado, de no ser así asume la responsabilidad el secretario general de la institución. De igual modo, el artículo 5 indica que la información presupuestal debe incluir presupuestos, proyectos de inversión, partidas salariales, beneficios de altos funcionarios y el porcentaje de personas con discapacidad que laboran en la entidad, para asegurar la transparencia.

Bajo esa perspectiva, Ley N° 28735 (2006), Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte, en el artículo 3 numeral 2.3 estipula que los lugares públicos deben crear materiales informativos accesibles en braille o formatos similares para personas con discapacidad visual, promoviendo la inclusión y el acceso equitativo a la información.

Por otra parte, mediante el Decreto Supremo N° 063-2010-PCM (2010) se aprobó la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública señalando en su artículo 1 que las entidades públicas deben registrar y actualizar su información de gestión según la Ley de Transparencia. Este portal es clave para una administración pública accesible, ya que brinda información clara y empodera a la ciudadanía para supervisar la gestión pública fomentando la confianza y transparencia.

De igual manera, la Resolución Defensorial N° 011-2016-DP (2016) tiene

por objetivo crear criterios consistentes para exonerar los costos de reproducción de documentos a aquellas personas que viven en condiciones de pobreza o pobreza extrema, que se enmarca en el procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo y se aplicará de manera general a todas las áreas de la institución que correspondan.

Además, el 18 de febrero de 2017 se publicó la Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM (2017), mediante la cual se aprobó la Directiva N° 001-2017-PCM-SGP, con la finalidad de asegurar la transparencia en la administración pública estableciendo pautas para mantener actualizada la información en el Portal de Transparencia, además promueve la presentación de contenidos en formatos accesibles y comprensibles, mejora la interoperabilidad de la información y fomenta la publicación de datos reutilizables. Todo esto contribuye a fortalecer la vigilancia ciudadana sobre la gestión pública.

Seguidamente, mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS (2024) se aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyos artículos I y II del título preliminar establecen como objetivo implementar la Ley N° 27806 con la finalidad de garantizar el acceso a la información pública, promover la transparencia en los actos del Estado y el ejercicio del derecho de acceso a la información, según la Constitución Política del Perú vigente. Asimismo, en su artículo 1, numeral 1.10, se resalta la importancia de acceder a información desagregada por sexo, edad,

etnia, lengua, discapacidad y área geográfica permitiendo un análisis preciso de las necesidades de distintos grupos para la creación de políticas que promuevan la equidad social.

Finalmente, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (2019), en el artículo IV, numeral 1.9, establece como principio el acceso permanente a la información a los administrados que se encuentran dentro de un procedimiento administrativo. Asimismo, mediante el artículo 121 se señala la facultad de solicitar información relacionado el derecho de petición que posee todo interesado para solicitar toda información que se encuentre en la entidad.

## **VI. AVANCES Y DESAFÍOS ESTATALES**

Para analizar los avances y desafíos en el acceso a la información pública de las personas con discapacidad, se ha requerido información a diferentes entidades a través de dos preguntas, las cuales son: ¿Qué materiales hay en sistema braille para garantizar la accesibilidad en información pública a las personas con discapacidad visual? ¿Qué actividades en el marco de sus funciones ha realizado su entidad para promover el uso del sistema braille como parte de la accesibilidad de las personas con discapacidad visual?

En ese sentido, al preguntar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), respecto a los materiales en sistema braille para garantizar la accesibilidad en información pública a las personas con discapacidad visual señalan

que la "Norma Técnica A.120 Accesibilidad Universal en Edificaciones (...) no establece un material específico para la implementación de señalización para la accesibilidad universal, como es el caso del sistema braille" (MVCS, 2024, p. 2), sin embargo, en la Norma Técnica Peruana NTP 873.001:2018 se establece la "señalización braille, piso podo táctil y planos hápticos" que debe ser elaborado en material "acrílico transparente, metálico u otro material resistente al desgaste" (MVCS, 2024, p. 2). Ahora bien, las actividades realizadas para garantizar la accesibilidad son las capacitaciones a todos los niveles de gobierno, en específico a los encargados de obras públicas y privadas, eventos organizados por la sociedad civil como el Colegio de Arquitectos del Perú, asimismo, por el día de la accesibilidad celebrada el 08 de agosto se promovió campañas de sensibilización para el cumplimiento de la normativa vigente.

El Ministerio de Salud (MINSA) respondiendo a la pregunta mencionan que "ha elaborado material informativo, educativo, comunicacional en braille-cartilla" (MINSA, 2024), este recoge doce temas de salud relativo a la alimentación, también la Dirección de Prevención y Control de la Discapacidad elaboró una cartilla informativa en braille y con macrotipos para las personas con baja visión que indica el procedimiento a seguir para obtener el certificado de discapacidad. Sobre la segunda pregunta indican que se implementó un Plan Comunicacional para el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) indica que para garantizar el

acceso de la persona con discapacidad en el año 2023 gestionó "la elaboración de cartillas en braille sobre los requisitos para la Clasificación Socioeconómica (CSE) y la afiliación a los programas sociales adscritos al Midis" (MIDIS, 2024, p.1), ejemplo de ello son las cartillas del Programa Nacional Qali Warma, Programa Nacional Pensión 65, Programa Nacional País, Programa Nacional Juntos, Programa Nacional Cuna Más, Programa Nacional Foncodes, Programa Nacional Contigo, y clasificación socioeconómica. En suma, señala que anualmente se elabora el Plan de Desarrollo de las Personas (PDP) donde se recoge acciones para capacitación en diferentes entidades, además, agrega que el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación (DNC) no contemplaba capacitaciones en sistema braille, sin embargo, ha sido contemplado en el PDP 2023, cuyos temas versan sobre desarrollo e inclusión social, mujer y poblaciones vulnerables.

El Ministerio de Educación (MINEDU), respecto a la primera pregunta formulada, precisa que no puede brindar la información requerida, ya que la misma alude a un campo más amplio que solo el nivel educativo. Sin embargo, con relación a la segunda interrogante refiere que en los Centros de Recursos de Educación Básica Especial (CREBE) desarrollan talleres en sistema braille para fortalecer la educación inclusiva. Entre las actividades también se encuentra el curso: Sistema Braille desarrollado en Lambayeque, materiales en alto relieve en San Juan Bautista de la Ugel 03 de Lima, taller de actividades compensatorias en Ayacucho y orientaciones en sistema braille en Amazonas; asimismo,

la Coordinación del Centro Nacional de Recursos de Educación Básica Especial (CENAREBE) ha ejecutado dos talleres en sistema braille en el mes de septiembre.

Por último, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), respecto a las preguntas, con fecha 08 de enero de 2024, refiere que lo solicitado no constituye acceso a la información pública señalando que debe solicitarse a través de Mesa de Partes Virtual de la entidad, al realizar el trámite por el medio indicado, el día 16 de enero remiten un memorando indicando que "no cuenta con la información sobre uso del sistema braille" (MTC, 2024). Posteriormente, con fecha 27 de febrero mediante Informe N°0001 respondiendo a la primera pregunta señalan que en la plataforma de atención y orientación al ciudadano se instaló pisos podotáctiles en las rampas y en las escaleras, tanto al inicio como al final, además, se mejoró el acceso a los servicios higiénicos para personas con discapacidad con la señalización en braille y se adquirió sillas especiales con señalización en sistema braille.

Ahora bien, entre las actividades promovidas por la entidad se encuentra la implementación de una cartilla en braille y las coordinaciones con la Biblioteca Nacional del Perú con la finalidad de brindar capacitaciones sobre el uso del sistema braille, de igual forma, se implementó teléfonos manuales y audífonos (MTC, 2024). Por otro lado, es evidente la demora en la información solicitada y las contradicciones en la misma debido que al inicio refieren no señalar la información concerniente al acceso en sistema braille

para personas con discapacidad visual que posteriormente fue remitida.

Por otra parte, el Ministerio de Cultura a través del Informe N°000001-2024-OACGD-SG-PCQ/MC establece que no cuentan con materiales y formularios de acceso a la información pública en sistema braille, sin embargo, prestan servicios en Lengua de Señas Peruana con la finalidad de garantizar el acceso a servicios y trámites a personas con discapacidad auditiva. Asimismo, se aprobó, mediante Resolución de Secretaría General N° 072-2017-SG/MC, el Protocolo de Atención al ciudadano con discapacidad en los servicios que brinda la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Ministerio de Cultura.

Aunado a ello, el Informe N°000286-2023-DST/MC proveído por dicha entidad, establece que en la actualidad existen siete museos del Ministerio de Cultura que proporcionan textos expositivos en sistema braille promoviendo de esa manera la accesibilidad a la información de los servicios culturales. A continuación, se mencionan los museos: Museo de Sitio de Quinua, Ayacucho; Museo de Sitio Huaca Rajada Sipán, Lambayeque; Museo Tumbas Reales de Sipán, Lambayeque; Museo de Arte Italiano, Lima; Museo Pachacamac, Lima; Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, Lima. Por último, mediante Resolución Directoral No 000057-2023-DGM/MC se aprobó el Plan de medidas para establecer el mecanismo de mejora de la infraestructura y accesibilidad en los museos y museos de sitio a las personas con discapacidad.

También, la Municipalidad de Lima (2003) a través de su Informe N°D000477-

2023-MML-GDH-SBPSI establece en coordinación con la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) que se cuentan con dos impresoras en sistema Braille, ubicadas en la sede principal. Además, las instalaciones cuentan con traducción de textos alternativos al sistema Braille, asimismo, promueve el acceso a la información en el sector turismo, ya que brinda apoyo técnico al área de obras de Pantanos de Villa para traducir textos alternativos al Sistema Braille con la finalidad de garantizar el acceso a la información.

Finalmente, el Ministerio del Ambiente (2024) en su Carta N° 00003-2024-MINAM/SG/OGDAC establece que se cuenta con accesibilidad en información pública en sus instalaciones, tales como: i) Carpeta que contiene: Saludo y bienvenida, preguntas según los protocolos aprobados, encuesta de satisfacción, horario de atención, etc; ii) Texto Único de procedimientos administrativos del MINAM; iii) Biblioteca Ambiental: Se cuenta con un libro en Braille cuya clasificación es Literatura, y iv) Equipo de cómputo, exclusivo para personas con discapacidad con la opción de lectura de textos.

Por su parte, CONADIS (2020) informó que 60 personas con discapacidad visual recibieron capacitación virtual gratuita en tecnologías de la información accesible. Asimismo, emitió la Resolución de Secretaría General N.º 035-2021-CONADIS/RSG, mediante la cual aprobó la directiva "Procedimientos para la Atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

– Conadis" y sus anexos, sumado a que en el año 2022 en su página web publicó un formato de solicitud de acceso a la información pública. Además, mediante nota de prensa (2023) CONADIS presentó un renovado Observatorio Nacional de Discapacidad con investigaciones e información actualizada en la materia

## CONCLUSIONES

La existencia de un marco legal sólido es fundamental para garantizar el derecho a la accesibilidad y el acceso a la información para las personas con discapacidad. Las normativas internacionales y nacionales establecen la obligación de proporcionar acceso equitativo a la información pública, pero su efectividad depende de la implementación práctica de estas leyes. Es imperativo que las entidades gubernamentales no solo reconozcan este derecho, sino que también adopten medidas concretas que aseguren que la información sea accesible en formatos adecuados, como el Braille o mediante tecnologías asistidas.

A pesar de los avances estatales, los obstáculos en la implementación efectiva de la accesibilidad en la información pública son significativos, debido a que las instituciones denotan una falta de coordinación y recursos para proporcionar información en formatos accesibles, lo que pone de relieve la necesidad de fortalecer los mecanismos de supervisión. Así; para evitar la vulneración del derecho a la accesibilidad a la información, es fundamental que las instituciones se comprometan a cumplir con sus responsabilidades garantizando que toda la información pública sea accesible a las personas con discapacidad.

Finalmente, la colaboración entre el Estado, la sociedad civil y las organizaciones de personas con discapacidad es esencial para promover el derecho a la accesibilidad a la información. Por lo cual, para la eliminación de barreras se sugiere el desarrollo de programas de sensibilización que eduquen a funcionarios y al público sobre la importancia de este derecho, ya que un enfoque colaborativo no solo mejorará la provisión de información accesible, sino que también fomentará una cultura de inclusión y respeto por la diversidad asegurando que todas las personas, independientemente de sus capacidades, puedan participar plenamente en la vida social y pública.

#### Referencia bibliográficas:

- Abad Guamán, A. (2024). Dispositivo de aprendizaje del alfabeto de Sistema Braille [Tesis para optar por el título de Ingeniero en Mecatrónica, Universidad Técnica del Norte]. Repositorio Digital Universidad Técnica del Norte. <https://repositorio.utn.edu.ec/handle/123456789/16086>
- Agudelo, A. (2016). El Derecho a la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad. Universidad de San Buenaventura Medellín, Facultad de Derecho, 1-32. <http://hdl.handle.net/10819/3247>
- Benavides-Franco, A. Bedoya-Ríos, N.M., Cruz-Daza, E.G. (2024). El acceso a tecnologías de asistencia por parte de personas con discapacidad: una mirada crítica en la perspectiva de la inclusión productiva, *Revista Crítica de Ciências Sociais*, 132, DOI: <https://doi.org/10.4000/rccs.15153>
- Budianto, A. (2022). Legal Research Methodology Reposition in Research on Social Science. *International Journal of Criminology and Sociology*, 9, 1339–1346. <https://doi.org/10.6000/1929-4409.2020.09.154>
- Celis, D. A. (2024). La investigación dogmática en el derecho: un análisis reconstructivo sobre el quehacer académico de los juristas. *Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas*, 54 (Nº141), 1-22. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n141.a9>
- Cerván, R.R. (2021). Acceso a los servicios de información para personas con discapacidad visual en Lima y Piura. [Tesis para optar por el título profesional de licenciada en Bibliotecología y Ciencias de la Información, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional. <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/c2056f14-81ef-4ec6-a159-25846432018c>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad. (2021). La discapacidad en el Perú: Una mirada desde las diversas fuentes producidas en los últimos 10 años. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2102799/%20Estudio%206%20%7C%20Discapacidad%20en%20el%20Per%C3%BA.pdf>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2023).



- Memorando N° D000885-2023-CONADIS-DPDPD
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2023, 14 de abril). Cerca del 40% de las personas con discapacidad se encuentran en situación de pobreza a nivel nacional [Nota de prensa]. <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/742448-cerca-del-40-de-las-personas-con-discapacidad-se-encuentra-en-situacion-de-pobreza-a-nivel-nacional>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2024, 5 de enero). Informe N° D000002-2024-CONADIS-SDISED-PELV
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2020). Personas con discapacidad visual reciben capacitación gratuita en tecnologías de la información accesible [Nota informativa]. <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/180996-personas-con-discapacidad-visual-reciben-capacitacion-gratuita-en-tecnologias-de-la-informacion-accesible>
- Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (2020). Conadis presenta renovado Observatorio Nacional de Discapacidad con investigaciones e información actualizada en la materia [Nota de prensa]. <https://www.gob.pe/institucion/conadis/noticias/876138-conadis-presenta-renovado-observatorio-nacional-de-discapacidad-con-investigaciones-e-informacion-actualizada-en-la-materia>
- Constantino, R.A. (2018). La otra consulta: el derecho a la consulta de las personas con discapacidad [Tesis para optar por el grado de Magíster en Derechos Humanos, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/10041>
- Díaz Dumont, J. R. (2019). Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos. *Revista Venezolana de Gerencia*, 24, (N°85). <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=29058864014>
- Eldh, A. C., Årestedt, L., y Berterö, C. (2020). Quotations in Qualitative Studies: Reflections on Constituents, Custom, and Purpose. *International Journal of Qualitative Methods*, (N°19), 1-6. <https://doi.org/10.1177/1609406920969268>
- García, C., Heredia, M., Reznik, L. & Rusler, V. (2015). La accesibilidad como derecho. Desafíos en torno a nuevas formas de habitar la Universidad. *Revista Espacios de Crítica y Producción*, (N°51), 41-56, <http://repositorio.filo.uba.ar/handle/filodigital/11360>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. Editorial Mc Graw Hill.
- Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) (s.f.). Accesibilidad e inclusión de

- personas con Discapacidad. INADI. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos-Presidencia de la Nación. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/accesibilidad\\_e\\_inclusion\\_de\\_personas\\_con\\_discapacidad.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/accesibilidad_e_inclusion_de_personas_con_discapacidad.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática (2017). Perfil Sociodemográfico de la Población con Discapacidad, 2017. [https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1675/libro.pdf)
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2017). Censo Nacional 2017. Perfil sociodemográfico de la población con discapacidad. <https://bitly.ws/38v5P>
- Lamas Bertrán, G., Ramírez Thomas, D., y Londres Osorio, M. (2021). Medios de comunicación alternativos para discapacitados visuales y auditivos. Análisis legislativo. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 19(27), 293-314. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v19i2.7.2264>
- Martos, A., Kouroupetroglou, G., Argyropoulos, V. & Papadopoulos, K. (2024). Exploring tactile identification accuracy through advanced braille embossers: The dynamic combination of dot density and dot elevation. *Educ Inf Technol* (2024). (Vol. 29). <https://doi.org/10.1007/s10639-024-12840-7>
- Ministerio de Cultura. (2024). Informe N°000001-2024-OACGD-SG-PCQ/MC
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2024). Carta N D000018-2024-MIDIS-OAC. Perú.
- Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. (2024). MEMORANDO N D000099-2024-MIDIS-OGRH. Perú.
- Ministerio de Educación. (2024). INFORME N 01-2024-MINEDU/VMGP-DIGESE-DEBE-CENAREBE. Perú.
- Ministerio de Salud. (2024). INFORME N D000002-2024-DGIESP-DSCAP-SFP-MINSA. Perú.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2024). INFORME N 0001-2024-MTC/04.02.ABCA. Perú.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2024). MEMORANDO N 0029-2024-MTC/04.04. Perú.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones. (2024). OFICIO N 0030-2024-MTC/04.02. Perú.
- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (2024). INFORME TÉCNICO, N001-2024-VIVIENDA/VMVU/DGADT-DA. Perú.
- Ministerio del Ambiente. (2024). Carta N° 00003-2024-MINAM/SG/OGDAC
- Municipalidad de Lima. (2003). Informe N°D000477-2023-MML-GDH-SBPSI
- Muñoz, C. D. P. G. (2019). Poder Judicial del Perú. Protocolo de Atención Judicial para Personas con Discapacidad. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial, 2018, 268 pp. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(N°11), 471-475. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/18/484>
- Organización Panamericana de la Salud. (2020). Discapacidad.

- <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>
- Pineda, J. A. y Luna, A. (2018). Intersecciones de género y discapacidad. La inclusión laboral de mujeres con discapacidad. *Sociedad y Economía*, (Nº35), 158-177. <https://doi.org/10.25100/sye.v0i35.5652>
- Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano. (2024). Discapacidad. <https://www.gob.pe/30124-discapacidad>
- Sabev, N., Georgieva-Tsaneva, G. N., y Bogdanova, G. (2020). Research, analysis, and evaluation of web accessibility for a selected group of public websites in Bulgaria. *Journal of Accessibility and Design for All*, (Vol. 10), 124–160. <https://doi.org/10.17411/jacces.v10i1.215>
- Sanchez Benites, R. I. (2022). Derechos de pensamiento, comunicación e información. Palestra. [https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=H72hEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=obras+de+autores+como+Fernando+Mari%C3%B1o++Y+Opini%C3%B3n+Consultiva+O+C-5/85+Y+EL+ACCESO+A+LA+INFORMACI%C3%93N+&ots=BgCvVK2JXI&sig=A02YpU\\_MVTiFIX1u-qyijjJr0ao#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=H72hEAAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT6&dq=obras+de+autores+como+Fernando+Mari%C3%B1o++Y+Opini%C3%B3n+Consultiva+O+C-5/85+Y+EL+ACCESO+A+LA+INFORMACI%C3%93N+&ots=BgCvVK2JXI&sig=A02YpU_MVTiFIX1u-qyijjJr0ao#v=onepage&q&f=false)
- Seminario-Hurtado, N. y Avellaneda-Vásquez, J. (2023). El derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad. *Revista Primera Instancia*, 20 (Nº10), 94-107. <https://deafblindness.info/wp-content/uploads/2024/07/DOCUMENTO-1-RICARDO-El-derecho-a-la-educacion-inclusiva-de-las-personas-con-discapacidad.pdf>
- Seminario-Hurtado, N. y Ponce, S. (2023). Los derechos de la persona con discapacidad en el Perú: avances y desafíos. *Revista Direitos Sociais E Políticas Públicas (UNIFAFIBE)*, 11(Nº3), 328–354. <https://doi.org/10.25245/rdspp.v11i3.1487>
- Seminario-Hurtado, N., y Avellaneda-Vásquez, J. (2024). Población penitenciaria con discapacidad en el sistema jurídico peruano. *Foro: Revista De Derecho*, (Nº42), 75–96. <https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.5>
- Seminario-Hurtado, N., Avellaneda-Vásquez, J., Bejarano-Cuadrao, V., Flores, G. (2024). El derecho a la movilidad personal de las personas con discapacidad visual en el Perú. *Nomos: Procesalismo Estratégico*, 1(Nº2), 57-78. <https://doi.org/10.29105/nomos.v1i2.15>
- Seminario-Hurtado, N., Avellaneda-Vásquez, J., Bejarano-Cuadrao, V. A., y Alarcón-López, A. D. (2024). El uso de perros guía por personas con discapacidad visual en el Perú: un análisis jurídico y jurisprudencial. *Sapientia & Iustitia*, (Nº9), 77–109. <https://doi.org/10.35626/sapientia.9.5.118>

Serpa, M., Rojas, I., González, Y., Leal, B., y Rodríguez, S. (2022). Consideraciones históricas sobre el sistema braille. *Revista Cubana de Oftalmología*, 35(Nº3), 1-11. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S086421762022000300013&lng=es&tlng=es](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S086421762022000300013&lng=es&tlng=es).

Toyco, P.N. (2018). La discapacidad en la constitución. Hacia un necesario reconocimiento de derechos fundamentales desde la convención sobre derechos de las personas con discapacidad. *Aequitas*, 1(1), 65–80. <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/Aequitas/article/view/15221>

Yataco, R.M. (2022). Tiflotecnología y el acceso a la información de las personas con discapacidad visual. *FENIX*, (Nº50), 76-90. <https://doi.org/10.51433/fenix-bnp.2022.n50>

### **Normativas:**

Aprueban Directiva Nº 001-2017-PCM-SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”. Resolución Ministerial Nº 035-2017-PCM (2017). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1174567>

Aprueban Directiva Nº 001-2017-PCM-SGP, “Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública”. Resolución Ministerial Nº 035-2017-PCM

(2017)<https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1174567>

Aprueban el documento denominado: “Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo”. Resolución Defensorial Nº 011-2016-DP (2016). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1162203>

Aprueban el documento denominado: “Lineamientos para la exoneración de costos de reproducción para personas que domicilien en zonas de pobreza o pobreza extrema en el marco del procedimiento administrativo de Acceso a la Información Pública en la Defensoría del Pueblo”. Resolución Defensorial Nº011-2016-DP (2016). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1162203>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Relatoría sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

<https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/DPD/default.asp#:~:text=La%20Relator%C3%ADa%20de%20Personas%20con,diversos%20mecanismos%20propios%20del%20Sistema>

Comité sobre Derechos de las Personas con Discapacidad. Observaciones generales.

[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.asp](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/TBSearch.asp)

- x?Lang=en&TreatyID=4&DocTypeID=11
- Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2014). Observación General N°2. <http://www.convenciondiscapacidad.es/wp-content/uploads/2019/01/Observacion-2-Art%C3%ADculo-9-Accesibilidad.pdf>
- Constitución Política del Perú (1993) <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Convención Interamericana Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación contra las Personas con Discapacidad (7 de junio de 1999), <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-65.html>
- Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (03 de diciembre de 2011). <https://acnudh.org/hoja-informativa-convencion-internacional-sobre-los-derechos-de-las-personas-con-discapacidad/>
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (13 de diciembre del 2006). <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones. Decreto Legislativo N°1384 (2018). Sistema de Información Jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1215394>
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Decreto Supremo N° 007-2024-JUS (2024). Sistema de Información Jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1376291>
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad. Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP (2019). [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/355305/ds\\_016\\_2019\\_mimp.pdf?v=1566825228](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/355305/ds_016_2019_mimp.pdf?v=1566825228)
- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (2019). Sistema de Información Jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1226958>
- Decreto Supremo que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública. Decreto Supremo N° 063-2010-PCM (2010). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1009863>
- Decreto Supremo que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración

- Pública. Decreto Supremo N°063-2010-PCM (2010). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1009863>
- Decreto Supremo que aprueba la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las Entidades de la Administración Pública. Decreto Supremo N° 063-2010-PCM (2010). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1009863>
- Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030. Decreto Supremo N°007-2021-MIMP (2021). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1284473>
- Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet. Ley N°28530 (2005). Sistema de Información Jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H892922>
- Ley de promoción de acceso a internet para personas con discapacidad y de adecuación del espacio físico en cabinas públicas de internet. Ley N°28530 (2005). Sistema de Información Jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H892922>
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Ley N°27806 (2002). Sistema de Información Jurídica <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H829967>
- Ley General de Personas con Discapacidad. Ley N°29973 (2012). Sistema Peruano de Información Jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1069864>
- Ley que regula la atención de las personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores en los aeropuertos, aeródromos, terminales terrestres, ferroviarios, marítimos y fluviales y medios de transporte. Ley N° 28735 (2006). Sistema de Información Jurídica. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H917089>
- Organización de las Naciones Unidas (13 de diciembre, 2006). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H956691>
- Organización de las Naciones Unidas (2006). Protocolo facultativo de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad. <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H956691>
- Reglamento de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Decreto Supremo N°002-2014-MIMP (2014). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1099592>
- Resolución de Secretaría General N.º 035-2021-CONADIS/RSG (2021). <https://www.gob.pe/institucion/conadis/normas-legales/2038982-035-2021-conadis-rsg>

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Decreto Supremo N°021-2019 (2019). <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1250134>

### **Jurisprudenciales:**

Corte Interamericana de Derechos Humanos (1 de febrero de 2006). López Álvarez Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_141\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_141_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (13 de noviembre de 1985) Opinión Consultiva OC-5/85.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_05\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (17 de junio de 2005). Caso Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (19 de septiembre de 2006). Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_125\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (19 de setiembre de 2006). Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos (26 de marzo de 2021). Caso

Guachalá Chimbo y otros Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_423\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_423_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2024). Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de discapacidad.

<https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DPD/corteidh.asp>